

Fundación Obispo Angelelli
BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA



Publicado por la
ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS
Callao 569, 1er. Piso, Of. 15 - 1022 Buenos Aires
Tel. 45 2061, 49 6073 y 46 4382
Domicilio Postal: C.C. 52 Suc. 2 - 1402 Buenos Aires

Precio del Ejemplar: \$ 3.000.-

APDH - NOV. 1981

**LOS DERECHOS HUMANOS
Y EL FUTURO
INSTITUCIONAL DEL PAIS
en relación a las
BASES POLITICAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Fundación Obispo Angelelli
BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA

Conferencia del
DR. GENARO CARRIO
Noviembre de 1981

I
**PRINCIPIOS Y ENUNCIACIONES
PRECONSTITUCIONALES
EN LAS BASES POLITICAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

La ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS se complace en publicar la disertación pronunciada por el eminente jurista DR. GENARO CARRIO, en nuestro Salón de Actos el pasado 2 de julio del presente año.

El tema, de palpitante actualidad, fue desarrollado en la Reunión Académica convocada a tal efecto.

La ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS agradece sinceramente la inestimable colaboración del DR. GENARO CARRIO por sus esclarecedores conceptos y por haber expresado en un lenguaje sencillo y comprensible, sus sobresalientes conocimientos jurídicos.

PRINCIPIOS Y ENUNCIACIONES PRECONSTITUCIONALES
EN LAS BASES POLITICAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS

1. Generalidades.

El 19.12.79 la Junta Militar dió a conocer un documento llamado "bases doctrinarias, programáticas e instrumentales" del Proceso de Reorganización Nacional.

Al hacerlo, expresó que esas Bases serían, para la ciudadanía, "el marco de la coincidencia" y "los límites del disenso". El documento manifiesta que tales bases señalan el camino que las Fuerzas Armadas proponen a los habitantes del país "para continuar en esta gran empresa que se inició en marzo de 1976", y anuncia que se inicia así "la etapa de normalización político-institucional".

2. Función atribuída a las distintas Bases.

2.1. Respecto de las Bases doctrinarias, el documento estableció que sobre ellas se completaría "la normalización política de la Nación".

2.2. De las Bases programáticas, dijo que servirían "para asegurar la adecuada coherencia y eficacia en el logro de los Objetivos Nacionales".

2.3. Por último, el documento expresó que sobre las Bases instrumentales se establecería "la convivencia en la diversidad de ideas y se favorecería la formación y consolidación de importantes corrientes organizadas de opinión".

3. Aspectos (aparentemente) positivos.

Mencionaremos primero algunos principios y enunciaciones, contenidas en las Bases, que, tomados en sí, merecen un juicio de valor de signo positivo.

3.1. Bajo el rótulo "valores y principios", el documento afirma que "es una responsabilidad fundamental del Estado la plena vigencia de las libertades civiles y políticas".

3.2. Bajo el rótulo "Constitución Nacional", en la sección dedicada a exponer las Bases institucionales, se dice que "el contenido del preámbulo y los derechos y garantías establecidos en la primera parte de la Constitución Nacional son un credo doctrinario y una fuente de inspiración permanente para el Proceso de Reorganización Nacional".

3.3. Bajo el rótulo "Proposiciones y conceptos básicos", en la misma sección preindicada, se asevera que "el sistema político que deberá instrumentarse responderá a los principios establecidos en la Constitución Nacional y en este documento...".

3.4. Entre las Bases doctrinarias y bajo el rótulo "Área Institucional", se especifican las características que tendrá el Estado "definido dentro de los grandes lineamientos de la Constitución Nacional".

Corresponde ahora señalar aspectos de las Bases que merecen un juicio de valor negativo.

4. Aspectos negativos.

4.1. Las Fuerzas Armadas y el concepto de "seguridad nacional".

Uno de los principales aspectos negativos de las Bases aparece, precisamente, en la especificación de las características que tendrá el Estado "dentro de los grandes lineamientos de la Constitución Nacional". Veamos de qué se trata.

a) Entre esas características figura la de la que "las Fuerzas Armadas, en su intervención institucionalizada en el Gobierno, tendrán competencia en la toma de decisiones para la

conducción estratégica nacional, la seguridad nacional y la defensa de la Constitución Nacional".

b) El ámbito del concepto de "seguridad nacional" está diseñado en las Bases doctrinarias con una enorme amplitud.

Bajo el rótulo de "Conceptos rectores" se dice que la seguridad nacional "se asienta fundamentalmente en la inconmovible conciencia que la sociedad tiene del valor de su patrimonio cultural y material y de la necesidad de preservarlos. A través de ella se protegen los intereses vitales de la Nación".

El documento agrega que el concepto de seguridad nacional "incluye una amplia gama de aspectos, tales como la soberanía, los recursos humanos y naturales, el orden social y político, la cultura y el espíritu nacional".

c) En suma: Las Fuerzas Armadas han hecho saber a la ciudadanía, a título de condición que contribuye a establecer los límites del disenso, que en la futura organización del país reivindicarán para sí una función institucionalizada que les atribuye competencia en la adopción de decisiones relativas no sólo a los aspectos vinculados con la soberanía nacional -cuya custodia, en caso de conflicto, es área tradicional de su incumbencia- sino también a aspectos que claramente corresponden a los órganos del gobierno civil que ha estructurado la Constitución Nacional.

Nos referimos a cuestiones tales como las concernientes a "los recursos humanos y naturales, el orden social y político, la cultura y el espíritu nacional".

Poco o nada queda excluido de tan amplia caracterización. El Estado al que las Fuerzas Armadas aspiran a conducirnos, una vez concluida la etapa de normalización político-institucional, no es una república del tipo de la que establecieron los padres de la Constitución Nacional, sino un Estado militar.

La hipertrofia del concepto de "seguridad nacional", unida al papel decisivo que en esa enorme área desean reservarse las Fuerzas Armadas, contribuyen a atenuar sustancialmente, si no a anular, los aspectos positivos señalados más arriba. Nada más alejado de los "grandes lineamientos de la Constitución Nacional", de la "plena vigencia de las libertades civiles y políticas", del "contenido del preámbulo y los derechos y garantías establecidos en la primera parte" de aquélla en cuanto "credo doctrina-

rio", que el establecimiento de un Estado militar.

4.2. La Junta Militar y las inhabilitaciones políticas.

Para arribar al tipo de Estado a que, según las Bases, aspiran las Fuerzas Armadas, tendrá que desarrollarse un proceso político que no sólo estará condicionado por lo que el documento llama "los límites del diseño". Hay, o habrá, limitaciones de otro tipo.

En la sección dedicada a exponer las Bases instrumentales, bajo el título general "Desarrollo de la acción política y régimen de los partidos políticos", subtítulo "Inhabilitaciones políticas", se informa que "las inhabilitaciones políticas que se establezcan serán selectivas e impuestas por el Poder Judicial, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta Militar. Serán mantenidas y perfeccionadas las inhabilitaciones que normalmente estuvieron vigentes en las leyes electorales de la Nación".

Hemos subrayado el pasaje en que la Junta hace referencia a sus "facultades propias" en materia de inhabilitaciones políticas, porque el mismo alude de manera inequívoca a un conjunto de normas dictadas por un órgano, invocando facultades de tipo constitucional y arrogándose funciones típicamente jurisdiccionales. Nos referimos a la llamada "Acta Institucional para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación" dictada el 18.6.76, y a las resoluciones complementarias de ella.

Mediante el art. 1o. de la referida Acta, la Junta Militar asumió "la facultad y la responsabilidad de considerar la condición de aquellas personas que hayan ocasionado perjuicios a los superiores intereses de la Nación", y, en perjuicio de la misma, la de determinar quiénes estaban comprendidos en el art. 1o., así como la de disponer respecto de ellos, entre otras cosas, la pérdida de sus derechos políticos (art. 2o., inc. a) y la inhibición para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas (art. 2o., inc. d).

El mismo día 18.6.76 la Junta Militar resolvió aplicar a 35 personas (Resoluciones No. 1 y 2 de dicho organismo) las "sanciones (sic) establecidas en los referidos incisos a) y d) del art. 2o. del Acta".

Cuando las Bases instrumentales hacen reserva de "las facultades propias de la Junta Militar" en materia de inhabilitaciones políticas, el documento se refiere, obviamente, a las que asumió al dic-

tar el Acta Institucional del 18.6.76 y ejerció al aplicar a un grupo de personas las sanciones de pérdida de sus derechos políticos y de inhibición para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas.

Pues bien, la asunción de esas facultades por parte de la Junta y la reserva que de ellas se hace en las Bases, no se compadece con la Constitución Nacional, ni con el "Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el proceso de Reorganización Nacional" (Bol. Of. 29.3.76) ni con el Estatuto de la propia Junta, dado a conocer el 31.3.76 (t.o. publicado en el Bol. Of. del 21.11.78).

En efecto:

a) La pérdida de los derechos políticos y la inhabilitación para el ejercicio de cargos, empleos y comisiones públicas son sanciones, esto es, actos punitivos imputados a la comisión de conductas genéricamente ilícitas. Según la Constitución Nacional, los actos de ese tipo sólo pueden ser aplicados por órganos integrantes del poder judicial, o, en todo caso, sólo son válidos si quedan sometidos al contralor de éste. El art. 18 de la Ley Fundamental establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. (Véanse, además, los arts. 23, 95 y 29 C.N.).

b) El propósito fundamental del Proceso de Reorganización Nacional, enunciado en el Acta que lo fijó, es asegurar "la posterior instauración de una democracia republicana". Es esencial a esta forma de gobierno el respeto del principio de separación de los poderes.

c) Entre los objetivos básicos del Proceso, expresados en esa misma Acta, se encuentran la vigencia de los valores de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino (Art. 2.2.), así como la vigencia plena del orden jurídico y social (art. 2.4.).

En cuanto a la tradición nacional, ya en las históricas actas del Cabildo del 24 y 25 de Mayo de 1810 se estableció "que los referidos señores, que componen la Junta Provisoria, quedan excluidos de ejercer el Poder Judicial...". Ello está, sin duda, íntimamente ligado a "la dignidad del ser argentino". Y en cuanto a la vigencia plena del orden jurídico, es manifiesto que ella

exige que la recordada garantía del art. 18 C.N. no sufra mengua alguna.

d) Por último, el art. 1o. del Estatuto de la Junta Militar establece que ésta "velará por el normal funcionamiento de los demás poderes del Estado" y resulta contrario a esta prescripción que dicho organismo se arroge funciones judiciales.

e) En suma, tal como expresó el Ministro de la Corte Suprema Dr. Emilio M. Daireaux al concurrir con su voto a lo resuelto en el caso registrado en Fallos 301:771, el "Estatuto y las Actas Institucionales configuran normativas que se integran con la Constitución Nacional y la interpretación de aquéllos ha de llevarse a cabo de modo que no resulten colisiones con ésta sino que, por el contrario, armonicen entre sí. Síguese de ello que no puede interpretarse razonablemente que el Acta del 18 de junio de 1976 haya otorgado a un órgano político la facultad de imponer penas en contra de lo preceptuado expresamente en los arts. 18, 23 y 95 de la Constitución Nacional, que quedarían derogados en forma implícita, con notorio desmedro de la forma republicana de gobierno y de lo dispuesto en el art. 1o. citado del Estatuto en cuanto dispone, en armonía con aquéllas, que la Junta Militar 'velará por el normal funcionamiento de los demás poderes del Estado' "

5. Conclusiones.

De lo expuesto sintéticamente en los apartados anteriores se sigue que las Bases políticas de las Fuerzas Armadas, dadas a conocer por la Junta Militar el 19.12.79, se hacen acreedoras a observaciones críticas de importancia.

Pese a las reiteradas invocaciones al propósito de restablecer la fisonomía institucional que la Constitución de 1853 dió al país, las Bases parecen conducir, de manera inevitable, a la fundación de un tipo de Estado completamente distinto del que la Constitución procuró estructurar. A ese Estado se arribaría, además, por el camino de un proceso en el que la Junta se ha reservado, como medio, facultades incompatibles con la finalidad que se declara perseguir.

GENARO CARRIO